REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Manuel Tibero Ciro Aisales
DEMANDADO	Seguros Generales Suramericana y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00111 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 414

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MANUEL TIBERIO CIRO AISALES, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LACTEOS BETANIA S.A. y JORGE WILLIAM CHAVARRIA CORREA. Ahora bien, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, motivo por el cual,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMÍTIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por MANUEL TIBERIO CIRO AISALES, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LACTEOS BETANIA S.A. y JORGE WILLIAM CHAVARRIA CORREA.

SEGUNDO. Este auto se notificará personalmente a las demandadas, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. Se reconoce personería al **Dr. SEGUNDO OLEGARIO TORRES CRISTANCHO** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

JUEZ (E)

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°056 hoy a las 8:00 a. m.
*El Santuario 12 de septiembre **del año _2022**_____*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario